



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Vista la solicitud de información pública presentada por el C. [REDACTED] el veintiuno de abril del año en curso, siendo ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX a la cual se le asignó el número de folio 00085/ISSEM YM/IP/2014, con fundamento a lo dispuesto en el artículo 35 fracción IV y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como al numeral cuarenta de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, se emite el presente acuerdo.

a) Lugar y fecha.

Toluca de Lerdo, Estado de México a 23 de abril de 2014.

b) Nombre del solicitante.

C. [REDACTED]

c) Información solicitada.

"SOLICITO INFORMACION RESPECTO AL ART. 108 FRACC. V DE LA LEY DEL ISSEM YM RELATIVO A LOS DERECHOS DE AFILIACION DE PENSIONADOS Y DEPENDIENTES ECONOMICOS DE FAMILIARES DE TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD". (SIC).

d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

El artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, define como información pública a la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en ejercicio de sus atribuciones; en ese sentido y derivado del análisis de su solicitud presentada ante esta Unidad de Información, se observa que no señala de manera clara y precisa la información a la cual solicita acceder.

No obstante, se hace de su conocimiento que si a lo que se refiere es a la información contenida en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en su artículo 108 se establece lo siguiente:

"ARTICULO 108.- El pago de la pensión por fallecimiento se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

- I. Al cónyuge cuando no hubiese hijos;*
- II. Al cónyuge y a los hijos menores de 18 años o a los que siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, así como a los menores de 25 años que estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, previa la comprobación correspondiente;*
- III. A la concubina o concubinario con quien acredite haber vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio. En el caso del concubinario deberá comprobar además su dependencia económica;*

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

1/3 

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

En caso de requerir otra información, se solicita especifique el documento al cual requiere tener acceso toda vez que es necesario para realizar la búsqueda y en su caso la localización de la información solicitada, motivo por el cual se requiere al particular precise la información que solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de referencia.

- e) Señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, para desahogar el requerimiento ordenado.

Con fundamento en el numeral cuarenta inciso e) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" se informa al particular que deberá desahogar el requerimiento ordenado en un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

- f) Apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud.

Se le apercibe en términos del numeral cuarenta inciso f) de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios", que en caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.

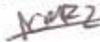
Así lo acordó la Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Responsable de la Unidad de Información del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE



MTRA. ALMA ROSA GONZÁLEZ DÍAZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

C.O.P. 00085/ISSEMYM/IP/2014
ARGD/KACM/CRMR



INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

3/3

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

- IV. *A falta del cónyuge, hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido durante los cinco años anteriores a su muerte;*
- V. *A los dependientes económicos si no existen las personas enumeradas en las fracciones anteriores, siempre y cuando hayan vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento."*

Así mismo, el artículo 105 de la Ley en referencia define lo siguiente:

"ARTICULO 5.- Para los efectos de esta ley se entiende por:...

...IV. Pensionado, al servidor público retirado definitiva o temporalmente del servicio, a quien en forma específica esta ley le reconozca esa condición;

V. Pensionista, a la persona que recibe el importe de una pensión, originada por tener el carácter de familiar o dependiente económico del servidor público o del pensionado fallecido;

VI. Familiares y dependientes económicos del servidor público o del pensionado:

- 1. El cónyuge.*
- 2. A falta del cónyuge, la persona con quien el servidor público o el pensionado haya vivido como si lo fuera durante los últimos 5 años, que ambos hayan permanecido libres de matrimonio y acredite que no esté sujeto a otro régimen de seguridad social.*
- 3. Los hijos menores de dieciocho años de ambos o de uno de ellos, que sean solteros.*
- 4. Los hijos solteros mayores de dieciocho años, de ambos o de uno de ellos hasta cumplir veinticinco años de edad, previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en cualquier rama del conocimiento, en planteles oficiales reconocidos.*
- 5. Los hijos mayores de dieciocho años inhabilitados física o mentalmente.*
- 6. Los ascendientes en línea directa mayores de 60 años, siempre que dependan económicamente del servidor público o pensionado o que estén incapacitados física o mentalmente.*
- 7. Los dependientes económicos, siempre y cuando hayan vivido con el servidor público o pensionado, durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.*
- 8. Las hijas de ambos o de uno de ellos, que se encuentren embarazadas y en situación de ser madre soltera menor de 18 años, únicamente para efectos del artículo 59 de la presente ley.*

A las personas a que se refieren las fracciones III, IV, V y VI de este artículo, se les denominará derechohabientes."...

En este sentido, se envía como archivo anexo la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, destacando que el marco normativo que regula a este Sujeto Obligado lo podrá consultar en el Sistema de Información Pública de Oficio del Estado de México (Ipomex), en la dirección electrónica:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/issemym/marcoJuridico.web>

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2/3 